

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de junio de 1983.-

Visto este expediente E-91/82, para resolver acerca de la presentación de fs. 83, y

CONSIDERANDO:

1°) Que el denunciante señor Jorge Alejandro Rohde y su letrada patrocinante la doctora Olga D. Spieser, solicitan al Tribunal que por contrario imperio y en mérito de las consideraciones que enumeran, deje sin efecto la sanción de multa que les impusiera mediante resolución N°605/83; y requieran aclaratoria sobre los motivos que / determinaron la calificación como arbitraria y maliciosa de la denuncia de enjuiciamiento que presentaron contra el señor Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial doctor Eduardo Leopoldo Fermé.

2°) Que en atención a la naturaleza definitiva de la resolución de fs. 77/8, y lo dispuesto en los artículos 498 y / 548 del Código de Procedimientos en Materia Penal, aplicables al caso en / virtud del artículo 37 de la ley 21.374, dicho pronunciamiento no es susceptible de ser revocado por contrario imperio (resolución N°607/82 del 28 de mayo de 1982, expediente E-68/81; resolución N°1621/82 del 23 de noviembre de 1982, expediente E-81/82).

3°) Que no corresponde hacer lugar a la / aclaratoria pedida, toda vez que el decisorio de autos es suficientemente / claro, en cuanto expresa que los cargos con los que se pretendieran cuestionar la actuación del magistrado, han carecido de la seriedad y objetividad mínima necesarias para permitir a esta Corte dar curso a la denuncia // formulada.

Por ello,

SE RESUELVE:

///

///

No hacer lugar a las pretensiones deducidas.
Regístrese y notifíquese.

Elías P. Guastavino
ELÍAS P. GUASTAVINO

Amable
AMABLE

Elías P. Guastavino
ELÍAS P. GUASTAVINO

Carlos A. Rizzo
CARLOS A. RIZZO